



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día dos de mayo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-81/2021**, de fecha veintinueve de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia M.



**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con diez minutos del día veintiséis de abril del año en curso, téngase al ciudadano **Edgar Isaac Ortega Méndez**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Caborca, Sonora, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentando formal denuncia en contra del **C. Abraham Mier Nogales mejor conocido como "EL CUBANO MIER"** y el **C. Librado Macías González**, en su carácter de Presidente Municipal de la ciudad de H. Caborca, Sonora, por la realización de actos anticipados de campaña a favor de **ABRAHAM MIER NOGALES** mejor conocido como **"EL CUBANO MIER"**, y por difusión indebida de propaganda político-electoral en internet, previstas en los artículos 298 y 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; asimismo, se denuncia a los partidos políticos integrantes de la coalición en lo particular al partido **MORENA** por su responsabilidad en la modalidad **"culpa in vigilando"**.

En ese orden, esencialmente, los hechos que sostiene el denunciante, esencialmente son los siguientes que se transcriben:

*"1.- Con fecha Viernes diecinueve de Marzo del 2021 en la Ciudad de Caborca, Sonora, a muy temprana hora se empezó a organizar un evento que se había anunciado días antes por diversos medios de difusión, principalmente por medio de las redes sociales de FACEBOOK, en la cual se organizaba una manifestación consistente en recorrer varias calles de esta Ciudad de Caborca, Sonora en caravana a bordo de vehículos, y para esto sus principales organizadores y encabezaron dicha caravana fueron los CC. **LIBRADO MACIAS GONZALEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de H. Caborca, Sonora, y **ABRAHAM MIER NOGALES** mejor conocido como **"EL CUBANO MIER"**, quienes abanderaban, vestían y repartían publicidad a favor del candidato a la gubernatura del Estado de Sonora **"ALFONSO DURAZO"** y al mismo tiempo realizaron actos anticipados de campaña, fuera de los plazos fijados por la autoridad electoral, dichos actos consistentes en realizar proselitismo y propaganda a favor de CC. **ABRAHAM MIER NOGALES** mejor conocido como **"EL CUBANO MIER"**, estos actos principalmente fueron realizados por el CC. **LIBRADO MACIAS GONZALEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL** de la Ciudad de H. Caborca, Sonora. Estos en horas hábiles, y esto queda plenamente demostrado con los diversos videos públicos que circulan en las diferentes redes sociales principalmente de la red social FACEBOOK, los cuales son hechos notorios y públicos. Tal como se acredita a continuación:*

En la página informativa denominada ZOOM CABORCA de la red social FACEBOOK, con datos de identificación de dicha página chicolientuqentetv@gmail.com, Medio de comunicación/noticias, teléfono 6371247088, podemos encontrar el siguiente link: https://www.facebook.com/watch/live/?v=1395780164090570&ref=watch_permalink

*En la cual al reproducir dicho video de dominio público (por ser un portal de noticias y de publicidad) en el minuto uno con cuarenta y siete segundos de dicho audio y video se aprecia que el medio informativo, zoom Caborca realizó una transmisión en vivo vía facebook de fecha diecinueve de Marzo del año 2021 a las 16 horas con 44 minutos, en lo que interesa podemos apreciar la presencia del Ciudadano Abraham Mier Nogales, mejor conocido como el cubano Mier. En la cual al ser entrevistado por varios medios de comunicación, el manifiesta abiertamente que se encuentra a favor de la candidatura a Gobernador de Alfonso Durazo. Al ser cuestionado en dicha entrevista por los mismos medios de comunicación éste manifestó respecto a sus aspiraciones políticas, " que esperaría los tiempos ", pero siguiendo la videograbación pública se puede apreciar que específicamente el medio informativo Zoom Caborca al entrevistar al Presidente Municipal de la Ciudad de Caborca, Sonora de nombre Librado Macías González, podemos advertir que en el minuto dos con cincuenta segundos este manifestó lo siguiente: "*****" quiero decirles que estamos aquí como Ciudadanos, estoy fuera del horario de trabajo, y estamos apoyando a nuestro candidato Alfonso Durazo y al cubano y a la candidata a la diputación local, ahí estamos, éste pues es una bonita fiesta.*

Pues ya están viendo como se ha juntado la gente, esto quiere decir que MORENA sigue teniendo mucha convocatoria y en el grupo que estamos de MORENA, pues aquí está para,

para que vean es una muestra de pues, de fuerza de convocatoria de que la gente está con nosotros, con las candidatas a diputado local y con el candidato a la presidencia Qué es mi amigo Abraham MIER Aquí estamos y nuevamente estamos fuera del horario de trabajo podemos PARTICIPAR .. BIEN ACLARADO EL ASUNTO, si salimos a las 12:00.....

Así, mismo al seguir preguntando los reporteros durante la entrevista al Presidente Municipal de la Ciudad de Caborca, Sonora, Librado Macías González al responder la pregunta respecto a las candidaturas locales este respondió, específicamente en el minuto 4 con 43 segundos del mismo video que se transmitió en vivo del portal de noticias zoom Caborca ... Manifestó lo siguiente:

" El partido está fuerte Pues ve cómo está la situación y éste y aquí estamos, aquí estamos dando desde el 2015 empezamos en cero aquí en MORENA ustedes saben y yo me lancé en el 2015 nadie da un cinco por nosotros, sacamos en el 2015 MORENA Caborca, fue el que sacó el porcentaje más alto más alto de votos, histórico en el 2018 y en el 2021 lo vamos a mejorar con el cubano Mier definitivamente "

2.- Así también, podemos apreciar que el mismo día 19 de Marzo del 2021 siendo las 19:29 horas en la Ciudad de Caborca, Sonora se transmitió en vivo por red social FACEBOOK, por parte del mismo medio de comunicación denominado ZOOM CABORCA, una transmisión en el cual se entrevistó a Abraham cubano Mier (Abraham Mier Nogales) y Lupita Domínguez de Macías (quien es de conocimiento público que es la primera dama de la Ciudad por ser esposa del Presidente Municipal LIBRADO MACIAS GONZALEZ) entregando camisetas y bolsas con la leyenda de Alfonso Durazo candidato al gobierno de Sonora por el partido MORENA en Caborca, Sonora en un evento público.

De ésta información pública y de fácil acceso para cualquier persona, podemos apreciar como la primera dama de esta Ciudad de Caborca Sonora identificada como Lupita Domínguez de Macías, y Abraham Mier Nogales mejor conocido como el cubano Mier, realizan actos anticipados de de campaña en la cual hacen entrega de diverso material electoral como lo son playeras, gorras, y bolsas en las cuales se pueden apreciar diversas leyendas e información que llaman e incitan al voto a favor del candidato por el partido MORENA, la cual resulta ser para Gobernador del Estado de Sonora, lo relevante de esta acción de parte de Abraham Mier Nogales, expresa de manera contundente las palabras de que está listo para servir, esto sumado con la entrevista que se le realizó al alcalde en funciones, de la Ciudad de Caborca, Sonora es claro la intención del alcalde en funciones Librado Macías y la primera dama Lupita Domínguez de Macías en promocionar el voto a favor de Abraham Mier Nogales tal y como se evidenció con el diverso material de video que obra en la página de Facebook antes aludida en el hecho uno de la presente denuncia. Específicamente en la página de noticias ZOOM CABORCA, el cual en esa fecha contaba con más de 7.2 mil reproducciones, lo anterior se acredita con el siguiente link: <https://www.facebook.com/chicolvburgos/videos/813014569564745>.

Específicamente en el minuto 04 minutos con 14 segundos de dicho video antes descrito.

Cabe mencionar dicho medio informativo ZOOM CABORCA, tiene una cobertura muy amplia, máxime que deriva de la red social FACEBOOK, y cuenta con más de 73971 seguidores a la fecha; lo cual afecta gravemente en el ánimo de los electores, ya que con estos actos anticipados de campaña electoral el CC. LIBRADO MACIAS GONZALEZ, en su carácter de Presidente Municipal activo de esta Ciudad de Caborca, Sonora pretende inducir y viciar la voluntad de los electores de este municipio, al tratar de imponer como candidato al ayuntamiento de esta Ciudad de Caborca, Sonora al CC. ABRAHAM MIER NOGALES mejor conocido como " EL CUBANO MIER ", en esta contienda electoral del 2021, esto fuera de los plazos estipulados por la autoridad electoral, y por si fuera poco en horas de sus funciones como funcionario electo por elección popular, ya que este es responsable de un municipio las 24 horas del día.

Con lo anterior queda por demás demostrado que el CC. LIBRADO MACIAS GONZALEZ, en su carácter de Presidente Municipal en funciones, actuó con toda la mala fe y dolo, al realizar actos de campaña y proselitismo a favor de CC. ABRAHAM MIER NOGALES mejor conocido como " EL CUBANO MIER " promoviendo su candidatura al H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, en esta contienda electoral 2021.

De lo antes expuesto queda plenamente demostrado que el CC.

LIBRADO MACIAS GONZALEZ en su carácter de Presidente Municipal en funciones, y el CC. ABRAHAM MIER NOGALES mejor conocido como " EL CUBANO MIER " no han acatado lo dispuesto por nuestra Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora vigente, si no por el contrario han utilizado el periodo de campaña para candidato a Gobernador del Estado de Sonora, para promocionarse y realizar proselitismo a favor de . ABRAHAM MIER NOGALES mejor conocido como " EL CUBANO MIER " como candidato al Ayuntamiento de Caborca, Sonora, bajo el pretexto de realizar actos de campaña a favor del candidato a Gobernador. Con estos actos estas personas solo se han dedicado a violentar e infringir las normas de derecho que regulan el proceso electoral. Y es claro que su única intención es la de promocionarse como candidato a Presidente Municipal, pretendiendo influir en el ánimo del electorado en general, para su beneficio y obtener una clara ventaja en contra de sus demás adversarios que a la fecha no han iniciado ningún acto de campaña. " (SIC).

Ahora bien, de la literalidad de los hechos antes transcritos, se advierte que el denunciante atribuye también responsabilidad a una persona que la señala como la primera

dama de Caborca, Sonora, "Lupita" Domínguez de Macías. Por lo anterior, esta Dirección Jurídica, al realizar una consulta en la página oficial del Ayuntamiento en mención, en la dirección siguiente: <http://www.caborcasonora.gob.mx/dependencias/>, constató que el nombre correcto de dicha persona es María Guadalupe Domínguez González, razón por la cual existe sustento para afirmar que se trata de la persona denunciada, puesto que conforme a las máximas de la experiencia se conoce, como "Primera dama", a la esposa del Presidente Municipal que en el caso sería "Lupita" Domínguez de Macías, primera dama de Caborca, Sonora. Asimismo, se señala que el C. Librado Macías González, quien a consideración del actor realizó conductas que actualizan el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, toda vez que el denunciado realizó actos proselitistas, en horas de sus funciones como Presidente Municipal, de ahí que resulte necesario llamar a juicio a las personas involucradas con las conductas imputadas, otorgándoseles la oportunidad de dar contestación a la denuncia y ofrecer pruebas que desvirtúen los hechos expuestos en su contra.

Atentos a lo anterior, a virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, contra del **C. Abraham Mier Nogales** mejor conocido como "EL CUBANO MIER", por la presunta realización de actos anticipados de campaña; así como en contra del **C. Librado Macías González**, en su carácter de Presidente Municipal de la ciudad de H. Caborca, Sonora, por la presunta realización de actos anticipados de campaña a favor del C. Abraham Mier Nogales, por la difusión indebida de propaganda político-electoral en internet y por la presunta afectación a la equidad en la contienda por incumplimiento al principio de imparcialidad, lo cual configura violaciones a lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 275 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; también en contra de la C. María Guadalupe Domínguez González y/o a la primera dama de Caborca, Sonora, "Lupita" Domínguez de Macías, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, a favor del C. Abraham Mier Nogales; asimismo, se denuncia a los partidos políticos integrantes de la coalición en lo particular al partido **MORENA** por su responsabilidad en la modalidad "*culpa in vigilando*", y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gobernatura del Estado de Sonora y; al estar en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Edgar Isaac Ortega Méndez, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Caborca, Sonora.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones: El señalado en el proemio del escrito de denuncia

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Constancia que acredita al C. Edgar Isaac Ortega Méndez como representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Caborca, Sonora.

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: debidamente señaladas en el escrito inicial de denuncia.

Ahora bien, toda vez que el denunciante señaló un domicilio ubicado fuera de la demarcación de este municipio de Hermosillo, Sonora, en contravención del artículo 27 fracción II del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo procedente es requerirlo para que dentro del plazo de **tres días** señale un domicilio legal en esta ciudad, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento las notificaciones que deban practicarse aún las de carácter personal se realizarán mediante estrados que se publiquen en las instalaciones de este Órgano Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En ese sentido, se admite la denuncia interpuesta por el ciudadano Edgar Isaac Ortega Méndez, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal de Caborca, Sonora, contra del C. **Abraham Mier Nogales, mejor conocido como "EL CUBANO MIER"**, por la presunta realización de actos anticipados de campaña electoral; así como en contra del C. **Librado Macías González**, en su carácter de Presidente Municipal de la ciudad de H. Caborca, Sonora, por la presunta realización de actos anticipados de campaña a favor del C. Abraham Mier Nogales, por la difusión indebida de propaganda político-electoral en internet y la supuesta afectación a la equidad en la contienda por incumplimiento al principio de imparcialidad, lo cual configura violaciones a lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 275 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en contra de **María Guadalupe Domínguez González y/o a la primera dama de Caborca, Sonora, "Lupita" Domínguez de Macías**, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, a favor del C. Abraham Mier Nogales; asimismo, el actor menciona que denuncia a los partidos políticos integrantes de la coalición, sin embargo es un hecho público y notorio para este órgano instructor que en la elección para Presidente Municipal de Caborca, Sonora, no hay ninguna figura coalición o candidatura común en la que participe el partido MORENA, además el mismo promovente menciona en su escrito inicial que en particular denuncia al partido MORENA; por lo tanto la presente denuncia se admite en contra solamente del partido MORENA por su responsabilidad en la modalidad "culpa in vigilando".

Por otra parte, en el escrito de denuncia se ofrecen diversos medios de prueba, los cual se relacionan textualmente a continuación:

1.- **DOCUMENTAL PRIVADA;** consistente en página informativa denominada ZOOM CABORCA de la red social FACEBOOK, con datos de identificación de dicha página chicolientugentv@gmail.com, Medio de comunicación/noticias, teléfono 6371247088, podemos encontrar el siguiente link:

https://www.facebook.com/watch/live/?v=1395780164090570&ref=watch_permalink

<https://www.facebook.com/chicoliburgos/videos/813014559564745>

Lo anterior con la finalidad de acreditar lo antes manifestado, ya que esta probanza tiene relación con todos y cada uno de los hechos con la única finalidad de acreditar nuestra acción.

2.- Documental pública consistente en nombramiento de **LIC. EDGAR ISAAC ORTEGA MENDEZ**, en mi calidad de representante suplente propietario del Partido de la Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de esta Ciudad de Caborca, Sonora del Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora. Lo anterior con la finalidad de acreditar lo antes manifestado, ya que esta probanza tiene relación con todos y cada uno de los hechos con la única finalidad de acreditar nuestra personalidad y legitimación.

3.- **LA INSPECCION OCULAR.-** Del Documento Privado consistente en:

DOCUMENTAL PRIVADA; consistente en página informativa denominada ZOOM CABORCA de la red social FACEBOOK, con datos de identificación de dicha página chicolientugente@gmail.com, Medio de comunicación/noticias, teléfono 6371247088, podemos encontrar el siguiente link:

https://www.facebook.com/watch/live/?v=1395780164090570&ref=watch_permalink

<https://www.facebook.com/chicoliburgos/videos/813014559564745>

Para la cual solicito que estos link de audio y video sean reproducidos, con los medios electrónicos tecnológicos, con la finalidad de acreditar lo antes manifestado, ya que esta probanza tiene relación con todos y cada uno de los hechos con la única finalidad de acreditar nuestra acción.

4.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito.

5.- **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento". (SIC)

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Por otra parte, atendiendo a la facultad investigadora que con la que cuenta esta Dirección, con fundamento en el artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de las publicaciones descritas en la relatoría de hechos y en el capítulo de pruebas del escrito de denuncia, en virtud de que resultan relevantes para el fondo del asunto.

Se ordena realizar el emplazamiento correspondiente a los ciudadanos denunciados Abraham Mier Nogales y Librado Macías González en los domicilios que el denunciante señala para tales efectos, corriéndoseles traslado con el escrito inicial de denuncia y sus anexos; así como el presente auto de admisión; también se ordena emplazar a la C. María Guadalupe Domínguez González y/o a la primera dama de Caborca, Sonora, "Lupita" Domínguez de Macías, en el domicilio ubicado en el edificio del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, calle Obregón entre Avenida Quiroz y Mora y calzada 6 de abril, Colonia Centro de la Ciudad de

Caborca, Sonora, Lo anterior en virtud de que es un hecho público y notorio para esta Dirección que la denunciada es la Presidenta del DIF, Municipal del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora.

Por otra parte, se requiere a los CC. Abraham Mier Nogales, Librado Macías González y María Guadalupe Domínguez González y/o a la primera dama de Caborca, Sonora, "Lupita" Domínguez de Macías, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** señalen un domicilio legal en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento las notificaciones que deban practicarse aún las de carácter personal se realizarán mediante estrados que se publiquen en las instalaciones de este Órgano Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Por otra parte, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazado el denunciado partido político MORENA, sin embargo, este Instituto en sus bases de datos ya cuenta con un domicilio registrado del mencionado partido, asimismo, existen diversos expedientes llevados ante esta misma Dirección Ejecutiva, en los cuales en partido MORENA también fue denunciado y autorizó domicilio para oír y recibir notificaciones.

En virtud de lo anterior, y a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección Jurídica atrae a la presente causa el domicilio esgrimido en los diversos expedientes y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, en el domicilio antes mencionado.

En virtud de lo anterior, se señalan las **12:00 horas del día diez de mayo de dos mil veintiuno** para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se celebrará mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la audiencia.

Se le hace saber a las partes que en atención al Principio Rector de Certeza que guía las actividades de este Instituto, durante la celebración de la audiencia de Admisión y Desahogo de pruebas, deberán tener en todo momento encendidas las cámaras de videograbación, asimismo, se les informa que la incomparecencia de alguna de ellas a la multicitada, no es impedimento para la celebración de la misma.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola, Mariana González Morales, Dania Estefanía Valencia Valenzuela y Valeria Margarita Ortiz Hurtado, así como al Maestro Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por otra parte, **se requiere** al denunciante Edgar Isaac Ortega Méndez y a los denunciados Abraham Mier Nogales y Librado Macías González, para que en el término de **cuarenta y ocho horas**, autoricen correo electrónico y/o número telefónico a donde se les pueda remitir la liga correspondiente, apercibidos de que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, deberán de comparecer a este Instituto ubicado en boulevard Colosio, número 35, colonia Centro de esta ciudad, con al menos cuarenta minutos de anticipación, para que les sea proporcionada personalmente la liga de acceso, en el entendido de que deberán de asistir con sus propios medios electrónicos (computadora, celular o Tablet) para ingresar a la audiencia virtual.

Ahora bien, derivado de la existencia de diversos expedientes en los que el partido MORENA, autorizó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se ordena remitir la liga correspondiente para ingresar a la videoconferencia en la que habrá de celebrarse la audiencia de mérito, al mismo, en el entendido de que, en caso de modificación deberá de notificarlo oportunamente a esta autoridad.

Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes:

"solicita a esta autoridad MEDIDAS CAUTELARES, en los términos del artículo 19, 20, 21 y 22 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales derivado del acuerdo CG20/2017 decretado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora; consistentes en que se requiera y se aperciba al CC. LIBRADO MACIAS GONZALEZ en su carácter de Presidente Municipal de la Ciudad de Caborca, Sonora en funciones, y el CC. ABRAHAM MIER NOGALES mejor conocido como "EL CUBANO MIER" que deben de abstener a realizar cualquier acto anticipado de precampaña o campaña respecto a sus aspiraciones del señor ABRAHAM MIER NOGALES mejor conocido como "EL CUBANO MIER", para contender como candidato al ayuntamiento de Caborca, Sonora y deben de apearse a la normatividad electoral y no seguir violando las normas electorales vigentes. Ya que de no hacerlo esta autoridad estaría violando los principios de imparcialidad, equidad, certeza, objetividad y profesionalismo, principios que deben ser rectores en su actuar".

En ese orden, se tiene que el artículo 299 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, señala que, en caso de así considerarlo,

la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente en el presente asunto el análisis de las mismas de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda.

Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte de la denunciante, el que se desprende del escrito inicial de denuncia, así como a los abogados Sergio Cuéllar Urrea, Víctor Manuel León Molina, Raquel Vargas Pérez y Federico Amulfo Ramírez García.

Notifíquese el presente auto de admisión al **C. Edgar Isaac Ortega Méndez**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Caborca, Sonora, en el domicilio que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-81/2021**.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glósar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en

el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes; además, se ordena girar oficio a la misma, a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad dé fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.-
Conste. Moh.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-81/2021**, de fecha veintinueve de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia M.



NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
